



Resolución Directoral N° 42 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 14 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 6349-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 825-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 16-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO GRUPO VALTHI (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas 2F Ingeniería y Construcción E.I.R.L., Marquiga Ingenieros S.A.C., Instalaciones Electromecánicas y Civiles Intelsa E.I.R.L. y la Empresa Contratistas y Servicios Generales Cereno E.I.R.L., con fecha 23 de abril de 2018, suscribieron el Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku – Chuymay - Quiñasi - distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho", por el monto de S/ 8'521,850.97 (Ocho Millones Quinientos Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta con 97/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, Carta N° 036-2018/CONS/CONS/VALTHI, recibida por el Consorcio J&C (en adelante, el "Supervisor de Obra") con fecha 25 de noviembre de 2018, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo N° 01, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, indicando lo siguiente:

"(...)

6. Mediante asiento N° 105 del residente de obra con fecha 29 de junio del 2018 se deja constancia a la supervisión que por condiciones topográficas se sugiere modificar las especificaciones técnicas de las tuberías.

7. Mediante asiento N° 115 del residente de obra con fecha 05 de julio del 2018 donde se precisa que no se trabaja en la línea de conducción con tuberías por estar en consulta el cambio de especificaciones técnicas de dicho material.

"(...)

11. Mediante asiento N° 211 del residente de obra con fecha 31 de agosto del 2018 se presenta a la supervisión la CARTA N° 018-2018-RIJY-RO, el informe de sustento de cambio de especificaciones técnicas de las tuberías HDPE PE-80 por las de HDPE PE-100.

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La obra cuenta con un avance físico acumulado del 68.02% y un avance programado de 94.37%, notándose un claro atraso entre lo ejecutado y



programado, por la no ejecución de las partidas de tendido e instalado de las tuberías lisas.

- A la fecha del 20/11/2018 no se puede realizar el requerimiento de materiales para las tuberías lisas, al no ver la notificación y emisión de la Resolución por parte de la entidad, fecha desde la cual no se tiene el abastecimiento de las tuberías lisas de los diámetros indicados líneas arriba, afectando directamente en la ruta crítica.

En tal sentido y de acuerdo al procedimiento de las ampliaciones de plazo del reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a las causales que se dejaron constancia en el cuaderno de obra, las partidas que están afectadas del proyecto son las que se indica a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND
04	Canal de Conducción Entubado con Tubería HDPE	
04.12	TUBO PEADISO-4427 PE-80,500mm SDR-17 PN-80	Mts
04.13	TUBO PEADISO-4427 PE-80, 400mm SDR-17 PN-80	Mts
04.14	TUBO PEADISO-4427 PE-80, 355mm SDR-17 PN-80	Mts

SUSTENTO DE CAUSALES REGISTRADOS

FECHA	ESTADO	DIAS EJECUTADOS	OBSERVACION	DÍAS DE RETRASO
31/08/2018	En ejecución		Se presenta el sustento de cambio de especificaciones técnicas de las tuberías PEAD	
27/09/2018	En ejecución		Se deja constancia que de acuerdo al Art. 165 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, no hay respuesta de la Consulta N° 01, por parte de la Entidad y se hace de conocimiento que con fecha 27 de setiembre se da inicio al causal, afectando la ruta crítica de lo programado en obra.	
19/10/2018	En ejecución	22	La supervisión hace de conocimiento la presentación del expediente del adicional N° 01 a la Entidad	32
20/11/2018	En ejecución	32	Presentación del informe de ampliación de plazo	
TOTAL DIAS REQUERIDOS				54

(...)

SUSTENTO TECNICO:

El cuadro que se adjunta para el sustento técnico, fue presentado con un informe técnico de cambio de Especificaciones Técnicas de las tuberías Lisas en los diámetros de 355mm, 400mm y 500mm, en la línea conducción, con fecha 31 de agosto del 2018, a la supervisión, con CARTA N°027-2018-VALTHI-GCV, para su revisión y opinión al respecto, la misma se devolvió con Carta N° 241-2018-RL/CONSORCIO J&C para levantamiento de observaciones, con CARTA N°030-2018-VALTHI-GCV se presenta el Informe de Levantamiento de Observaciones y la que se adjunta al presente, donde se detalla el comparativo técnico entre HDPE PE 80 y PE 100, donde se muestra la diferencia en sus características con la mejora de la tecnología de la última generación, motivo por las que se propusieron para la mejora del proyecto, tanto en diámetro interior, peso de tubería, espesor de pared, mejor resistencia a la presión, facilidad de transporte, cuyos cambios en su estructura ha permitido aumentar las características físicas y mecánicas de las tuberías.





Resolución Directoral N° 42 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

También se adjunta al presente el informe emitido, por parte de la entidad donde se menciona que dicho sustento es Procedente, por lo que se requiere la notificación de la Resolución, para poder proceder con los trabajos en dichas partidas con su respectiva ampliación de plazo. (Carta N° 263-2018-CONSORCIO J&C). (...)"

Que, mediante Carta N° 314-2018-RL/CONSORCIO J&C, recibida por la Entidad con fecha 30 de noviembre de 2018, el supervisor opina se otorgue la ampliación de plazo N° 01 por un plazo de 22 días calendarios, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- a) Del análisis se concluye que se ha revisado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO GRUPO VALTHI quien ejecuta la obra de la referencia; la misma que sustenta su petición bajo la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, precisando que la Entidad demoró en dar respuesta a la consulta hechas por el Contratista y siendo hasta la fecha que no se cuenta con la respuesta del trámite del expediente adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01; donde la supervisión recomienda se otorgue lo solicitado por el contratista, correspondiendo a la Entidad decidir la procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, la misma que sería por un plazo de 22 días calendarios.
- b) De análisis se concluye que, cuantificando los días para la Ampliación de Plazo Parcial, correspondería de 22 días calendarios.
(...)"

Que, mediante Informes Nos. 5804-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 1689-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP de fecha 14 de diciembre de 2018, respectivamente, e Informe N° 079-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH de fecha 14 de diciembre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

Al respecto, señalamos las razones por las que hemos considerado recomendar improcedente la ampliación de plazo:

- Al respecto, el Contratista en su solicitud no es claro en señalar cual es el hecho o por el cual solicita la ampliación de plazo, si bien de un lado, parece indicar que es por el plazo consumido en la absolución de la consulta respecto al cambio de tuberías HDPE, de otro lado en sus conclusiones indica que es por tiempo consumido en el trámite del adicional por el cambio de tubería, esta falta de claridad de su solicitud ha conllevado que esta Oficina no pueda determinar con claridad el hecho o circunstancia que invoca el contratista para pedir su ampliación de plazo N° 1, para así poder verificar el cumplimiento de la anotación en el cuaderno de obra del inicio y fin del hecho y circunstancia que motiva la ampliación de plazo.
- Más aún esta falta de claridad de los hechos mencionados, han hecho que el



Supervisor de obra, haga un análisis de 2 situaciones y realice un análisis incorrecto y poco entendible.

- Asimismo, la falta de claridad en su solicitud nos impide determinar si la ampliación de plazo N° 01 se solicitó dentro de los 15 días siguientes de finalizado el hecho generador, siendo que, en ningún momento el contratista, manifiesta que es una ampliación de plazo parcial, ya que de ser así el Contratista debió sustentar que la causal es abierta, así lo indica el artículo 170.5 que dice "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".
- Además, la solicitud del Contratista no sustenta en cuál de las 3 causales previstas en el artículo 169 del Reglamento, sustenta su ampliación de plazo.
- Finalmente, hemos tenido a consideración que, el Contratista formula la consulta sobre el cambio de tuberías HDPE en forma tardía, por lo que, el plazo que se consume en el trámite regular de absolución de consulta y aprobación de adicional es imputable al contratista y no a la Entidad.
(...)

Se precisa que el contratista no realizó la consulta en cuestión oportunamente, debido a que la ejecución de la partida "Tubería HDPE debió iniciarse el día 26 de agosto de 2018, tal cual lo indicado en el cronograma acelerado", sin embargo, la consulta se realizó con fecha 07 de setiembre de 2018, es decir 13 días calendarios después de haberse iniciado, en este punto el contratista no tuvo la diligencia oportuna para solicitar o realizar las consultas con antelación a sabiendas que esta partida afecta la ruta crítica, por lo tanto, se concluye que la presentación de la consulta fue a destiempo, debiendo desestimarse el plazo solicitado por ser única y exclusivamente responsabilidad del contratista. (...);

Que, mediante Memorando N° 6349-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 14 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, al haber evaluado las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Supervisión, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitando la emisión del informe legal y proyecto de Resolución Directoral;

Que, con el Informe Legal N° 825-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 14 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 6349-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al





Resolución Directoral N° 42 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, al respecto, el Contratista no señala claramente en el marco de qué causal prevista en el artículo 169 del Reglamento ha realizado su solicitud de ampliación de plazo.

Que, no obstante, de lo señalado del artículo 34 de la Ley y 169 del Reglamento se desprende que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo, por hechos ajenos a su voluntad, es decir por hechos o circunstancias que no son de responsabilidad del contratista.

Que, respecto, a si los hechos o circunstancias por las cuales solicita la ampliación de plazo son imputables o ajenas al contratista, el Informe técnico de la DIR ha señalado lo siguiente:

"(...) Finalmente, hemos tenido a consideración que, el Contratista formula la consulta sobre el cambio de tuberías HDPE en forma tardía, por lo que, el plazo que se consume en el trámite regular de absolución de consulta y aprobación de adicional es imputable al contratista y no a la Entidad.

(...)

Se precisa que el contratista no realizó la consulta en cuestión oportunamente, debido a que la ejecución de la partida "Tubería HDPE debió iniciarse el día 26 de agosto de 2018, tal cual lo indicado en el cronograma acelerado", sin embargo, la consulta se realizó con fecha 07 de setiembre de 2018, es decir 13 días calendarios después de haberse iniciado, en este punto el contratista no tuvo la diligencia oportuna para solicitar o realizar las consultas con antelación a sabiendas que esta partida afecta la ruta crítica, por lo tanto, se concluye que la presentación de la consulta fue a destiempo, debiendo desestimarse el plazo solicitado por ser única y exclusivamente responsabilidad del contratista(...)"

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su



solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, al respecto mediante Informe N° 079-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH la Dirección de Infraestructura de Riego señala que dado, que el Contratista en su solicitud no es claro en señalar cual es el hecho o circunstancia por la cual solicita la ampliación de plazo, esto conlleva a que no se pueda verificar el cumplimiento de la anotación en el cuaderno de obra del inicio y fin del hecho y circunstancia que motiva la ampliación de plazo;

Que, asimismo, la falta de claridad en su solicitud conforme a lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, impide determinar si la ampliación de plazo N° 01 se solicitó dentro de los 15 días siguientes de finalizado el hecho generador, siendo que, en ningún momento el contratista, manifiesta que es una ampliación de plazo parcial, ya que de ser así el Contratista debió sustentar que la causal es abierta, conforme lo señala el artículo 170.5 del Reglamento.

Que, en ese sentido, de acuerdo a los fundamentos señalados, corresponde se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO GRUPO VALTHI, respecto del Contrato N° 29-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku – Chuymay - Quiñasi - distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y



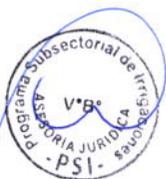
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 42 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

modificatoria, así como notificar a la Supervisión de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO